



RESOLUCIÓN N° 230

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL/LA PROPIETARIO/A DEL LOCAL GRANJA FRUTIHORTICOLA CANDELA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 25 de abril del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 008233/21 de fecha 20 de setiembre de 2021; el Dictamen N° 266/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 008233/21 de fecha 20 de setiembre de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), el Ministerio Público, la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del contrabando (UIC) y la Policía Nacional, se constituyeron en el depósito del local GRANJA FRUTIHORTICOLA CANDELA, situado en Ruta 1 - km 26 de la Ciudad de Julián Augusto Saldívar del Departamento Central, transcribiéndose el procedimiento parcialmente de la siguiente manera: "...Nos constituimos en forma conjunta con personal de UIC Unidad Interinstitucional Anti Contrabando, Señor Julio Rodríguez y el señor Edgar Villalba a fin de realizar una verificación en el local arriba mencionado. Una vez obtenido el permiso correspondiente por parte del Señor Marcelo Fleitas ingresamos al depósito en donde se constató la existencia 802 bolsas con cebolla roja, 46 bolsas de cebolla moradas, 435 cajas de locote verde 338, cajas con tomate. Todas estas mercaderías no contaban con la documentación respaldatoria que acrediten el origen y el ingreso legal por lo que se dispone la incautación de todas estas mercaderías que serán trasladados hasta el depósito de Gical de Mariano R. Alonso para su disposición final" (Sic).

Que, la Ley N° 123/91 "Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", dispone:

Artículo 14.- "Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".

Artículo 17.- "Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen".

Artículo 19.- "La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier modalidad".



Handwritten signature and name: Agr. Maria Carmelita Torres de Ovaca, Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 230-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL/LA PROPIETARIO/A DEL LOCAL GRANJA FRUTIHORTICOLA CANDELA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, por Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, se dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 008233/2021, realizada por los técnicos de la Oficina Regional Central en conjunto con los funcionarios de la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COLA), el Ministerio Público, la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del contrabando (UIC) y la Policía Nacional, se constituyeron en el depósito del local individualizado como GRANJA FRUTIHORTÍCOLA CANDELA, en cuyo momento procedieron a la verificación de productos vegetales que se encontraban en el interior del local, constatándose que las partidas consistentes en: 802 bolsas de cebolla roja, 46 bolsas de cebolla morada, 435 cajas de locote verde y 338 cajas de tomate, no contaban con las documentaciones respaldatorias, tales como: Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), y el Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional, razón por la cual, procedieron al traslado de las partidas en el predio del depósito Gical, ubicado en la Ciudad de Mariano Roque Alonso para la disposición pertinente.

Que, lo preceptuado en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Official stamps and signature of the Secretary General, Inga Angélica Carmelita Torres de Oriado.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1 Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 230

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL/LA PROPIETARIO/A DEL LOCAL GRANJA FRUTIHORTICOLA CANDELA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, se debe determinar o deslindar la responsabilidad al/la propietario/a del depósito del local GRANJA FRUTIHORTICOLA CANDELA, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAI N° 349/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 266/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al/la propietario/a del depósito del local GRANJA FRUTIHORTICOLA CANDELA, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al/la propietario/a del depósito del local GRANJA FRUTIHORTICOLA CANDELA, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN Nº 230

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL/LA PROPIETARIO/A DEL LOCAL GRANJA FRUTIHORTICOLA CANDELA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4º.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad Especializada en la Lucha contra el Contrabando del Ministerio Público y a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 5º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General

  
ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

RG/ct/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

